N.º 25. Arriendo Cuchilleria Nos 1. y 3.

Vitoria Año de 1826.

En la Ciudad de Vitoria à treinta de Mayo de mil ochocientos veinte y seis; antemi el Lcdo y testigos parecio presente D. Lorenzo Ortiz de Zarate vecino de ella, apoderado y Admor del Señor D. Raymundo de Ettenard y Salmad, Arcediano de Huete Dignidad dela Santa Yglesia Catedral de Cuenca, del Consejo de S. M., Señor delas Villas de Larrinzar, Elorza y la encontrada, Prebosto mayor por juro de heredad dela Villa de Durango en el Señorio de Vizcaya y dijo: Que como tal daba en arrendamiento à D. Andres Pablo de Yturgoras de este vecindario, vna Casa con jardin, Pozo y otros pertenecidos, en la entrada dela Calle de la Cuchilleria, señalada con el numero tres; se atiene por el poniente ala Parroquia de San Vicente; norte con Casa del mismo Señor Ettenard, por el oriente ala Calle publica dela Cuchilleria y por el mediodia ala plaza del Mercado, por tiempo

po y espacio de un año que empezará á correr
el dia diez de Junio venidero de este presente año
y concluirá víspera de igual dia de él de mil ocho-
cientos veinte y siete con la circunstancia que
abajo se expresará, por renta en él de cuarenta
tos Ducados pagaderos en efectivo dinero meta
lico con exclusion de toda clase de papel, y al
fin dejará dha Casa con sus puertas, ventanas
cerraduras y llaves, y el jardin, pozo y demas
pertenecidos, segun y como los reciba: Ofre
viendo que lo cumplido el año q. va expresado
arriba, quisiese continuar el citado D. Andres
Pablo en el inquilinato de dha Casa, lo podrá
hacer por espacio de los primeros seis años so
lamente contados desde el dia diez de Junio
del presente bajo la misma renta y condiciones
á saber: Que dho Ydiorad no ha de poder subar
rendar los corredores ni cuartos de arriba á
ningun platero, confitero cagero ni latonero,
ni otro oficio que pueda deteriorar la Casa
con golpes, hornillos, ni permitirá se pongan en
ellos granos ni otros efectos de peso que pue
dan causar perjuicio: Que todos los Cristales

que en el dia tiene la Casa, los ha de dejar á su salida,
reponiendo á sus expensas, si algunos faltase, como
tambien los tres hurfuegos que existen en la Casa
el Llar de la Cocina principal, aperos y otros en
seres del Jardin, para lo cual de Conformidad se
formará un inventario firmado por ambas partes,
que señale el numero de estos muebles y efectos.
Que igualmente debolberá tambien todas las lla
ves de las puertas, escaparates y alacenas, de que
se halla provista la Casa, sinque falte nada
como tambien el papel de que se ha llaba adorna
do el cuarto de esta la Parroquia de San Vicen
te, en cuya buena disposicion los dejará tambien:
+ Que el Granero ha de quedar á libre disposicion del
Señor Ettonas y de su Admor D. Lorenzo Ortiz
de Elguea, dandole paso franco por el Zaguan
para poder recibir é introducir los granos y
venderlos á su tiempo: Que dho Editoras blan
quearán á sus expensas dha Casa, colocando los
ladrillos que se soltaren, y finalmente, que no ha
de poder subarrendar toda la habitacion de abajo
ni parte de ella, sin permiso del Dueño, ó quien
le represente, y el pago de la renta ha de hacerse

medio año adelantado, de forma que Doscientos
Ducados satisfará el D. Andres Pablo el dia
diez de Junio anticipadamente á Calidad de fianza,
y asi subsectoramente con la misma anticipacion
todo el tiempo que dure este arrendamiento. Oy
do el tenor de esta Escra por el indicado D. An
dres Pablo de Ydiaras Dijo: la aceptaba y rec
bia en alquiler la Citada Casa por el tiempo pre
cio y Condiciones que van explicadas, obligan
dose á no ir contra ellas en manera alguna,
con advertencia, de q. el inquilino há de Ciudar
la huerta ó jardin y pozo, proveyendoles de las
labores, como tambien los arboles y flores exis
tentes en él, en la forma que lo recibe, y se hará
tambien expresion en dho Inventario. Y á su
cumplimiento se obligaron el D. Lorenzo con los
bienes de su representacion, y el D. Andres Pa
blo D. Ydiaras con los suyos propios habi
dos y por haber; dieron el poder necesario á los
Jueces y Justicias de S. M. Competentes,
para que les Compelan y apremien como p.
Sentencia pasada en Autoridad de Cosa juzgada

renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor
con la general en forma. Así lo otorgaron y fir-
maron, á quienes yo el Esmo doy fé conozco,
siendo testigos D.n Gregorio Val y Dionisio de
Villaverde, residentes en esta Ciudad = Lorenzo
Ortiz de Elguea = Andres Pablo de Idiaquez =
Antemi: Gabriel de Aragon =

Yo el infrascrito Escmo de S. M. Numero y Secmo de esta Ciudad
de Vitoria presente fui, en fé de ello, signo y firmo entres
ojas con esta de papel Comun, por no usarse del sellado
en esta M. N. y M. L. Provincia de Alava =

Gabriel de Aragon

Vitoria Año de 1826

Arriendo

De vna Casa sita en la primera Vecindad de la Calle de la Cuchillería de esta Ciudad, señalada con el num.o 3.o por renta de 4 ℳ 4 oo. R.on mitad de la renta anticipada á Calidad de fianza

Otorgado

Por D. Andres Pablo de Idigoras de esta Vecindad

Entasor

Del Señor D. Raymund de Etenard y Salinas, Arcediano de Hueta, y de su Administrador D. Lorenzo Ortiz de Zarate

Ssmo Aragon